



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20175000018695 DEL 09-03-2017

“Por la cual se delega una función”

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y en el Acuerdo No. 508 de 2014 de la CNSC, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano autónomo e independiente creada por el artículo 130 de la Constitución Política, con el objeto de administrar y vigilar el sistema general de carrera administrativa, así como los sistemas especiales o específicos de origen legal.

Que los literales d y h del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan como funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil *“Resolver en segunda instancia las reclamaciones que sean sometidas a su conocimiento en asuntos de su competencia”* y *“Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley”*, respectivamente.

Que mediante el Acuerdo No. 179 de 2012 se estableció una nueva estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil, creando en su artículo 12 a la Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa.

Que de conformidad con el Acuerdo No. 046 de 2016 le corresponden, entre otras, a la Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa *“Coordinar, orientar y revisar, cuando se considere necesario, la sustanciación de actos administrativos que archivan o declaran improcedente las reclamaciones laborales que deben ser conocidas en primera instancia por las comisiones de personal, así como las quejas por presunta violación de normas de carrera e inobservancia de las instrucciones impartidas por la CNSC”* y *“Recibir, analizar y definir el trámite de las quejas y reclamos que lleguen a su conocimiento.”*

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 establece que los *“representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.”*

Que el literal u del artículo 3º del Acuerdo No. 508 de 2014 dispone que cuando así lo estime necesario, la Sala Plena de la CNSC podrá delegar en los funcionarios de los niveles Directivo y Asesor el cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

Que a través del artículo primero de la Resolución No. 125 del 13 de febrero de 2014, la Sala Plena de la CNSC, resolvió delegar en cada Comisionado, de acuerdo con el reparto, resolver en segunda instancia, las reclamaciones efectuadas contra las decisiones adoptadas en primera instancia por las Comisiones de Personal de las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004.

Que a efectos de facilitar y agilizar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, es necesario delegar en el Director a cargo de la Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa, la adopción de las decisiones de rechazo de las reclamaciones presentadas contra los actos administrativos expedidos por las Comisiones de Personal en primera instancia en el marco de las competencias señaladas en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, por improcedencia o falta de

“Por la cual se delega una función”

requisitos de forma u oportunidad, manteniendo los Comisionados la competencia para resolver y emitir decisiones de fondo sobre las mismas.

Que la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 9 de marzo de 2017, aprobó la delegación contenida en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el empleo de DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 100, GRADO 23, ubicado en la Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa, de la planta de personal de la CNSC, la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se rechazan por improcedentes o por falta de requisitos de forma u oportunidad, las reclamaciones promovidas contra las decisiones adoptadas en primera instancia por las Comisiones de Personal de las entidades sujetas al sistema general de carrera administrativa y a los sistemas específicos de origen legal administrados y vigilados por la CNSC, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011 y demás normas que las modifiquen o sustituyan, así como en las instrucciones emitidas por esta Comisión en la materia.

PARÁGRAFO.- Los Comisionados mantendrán la competencia para resolver de fondo y en segunda instancia las reclamaciones que trata el presente artículo y sean procedentes, según lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No. 125 de 2014.

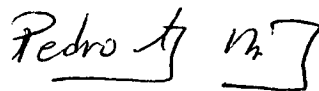
ARTÍCULO SEGUNDO. La Sala Plena podrá en cualquier momento reasumir las funciones que mediante este acto se han delegado y revisar cuando lo considere necesario, los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente Resolución al servidor delegatario a través de la Secretaría General de la CNSC.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su comunicación y se publicará en la página web de la CNSC.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de marzo de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRIGUEZ TOBO
Presidente

P/ Iván Carvajal Sánchez
R/Humberto Luis García